

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8074/2023-CR	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	Ley que otorga la bonificación por escolaridad en forma excepcional a los profesores que han ingresado a la carrera pública magisterial en condición de nombramiento desde el 01 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial
11965/2024-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que otorga bonificación excepcional a los profesores que han ingresado a la carrera pública magisterial mediante nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
12040/2025-CR	Tello Montes, Nivardo Edgar	Podemos Perú	Ley que dispone el incremento para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación de escolaridad a los docentes de educación básica regular, equivalente al ingreso de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

12178/2025-CR	Tello Montes, Nivardo Edgar	Podemos Perú	Ley que dispone el incremento para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación de escolaridad a los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, equivalente al ingreso de la primera escala de la carrera pública magisterial
12407/2025-CR	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio	Somos Perú	Ley que elimina la discriminación en el otorgamiento de gratificaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad en la Ley de Reforma Magisterial
12784/2025-CR	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	Bancada Socialista	Ley que dispone el incremento progresivo de la remuneración íntegra mensual y el otorgamiento de aguinaldos y bonificaciones equivalentes al ingreso de la primera escala magisterial para los docentes de la educación básica

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 8074/2023-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de junio de 2025 y, mediante decreto de fecha 10 de junio de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 11965/2024-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de julio de 2025 y, mediante decreto de fecha 24 de julio de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 12040/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de agosto de 2025 y, mediante decreto de fecha 8 de agosto de 2025, se

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 12178/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de agosto de 2025 y, mediante decreto de fecha 22 de agosto de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 12407/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de agosto de 2025 y, mediante decreto de fecha 22 de agosto de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 12784/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de octubre de 2025 y, mediante decreto de fecha 15 de agosto de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 18 de diciembre de 2025 en la sala 4 “Martha Hildebrandt” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor quince señores congresistas:** Segundo Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas

**Ningún voto en contra**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

**Votaron en abstención cuatro señores congresistas:** Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda y María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 8074/2023-CR**, por el que se propone “Ley que otorga la bonificación por escolaridad en forma excepcional a los profesores que han ingresado a la carrera pública magisterial en condición de nombramiento desde el 01 de marzo de 2024, en el marco de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, cuenta con cuatro artículos, en términos siguientes:

**LEY QUE OTORGA LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN FORMA EXCEPCIONAL A LOS PROFESORES QUE HAN INGRESADO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN CONDICIÓN DE NOMBRAMIENTO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2024, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo 1°.** - *Objeto de la Ley.*

*La presente ley tiene como objetivo establecer una bonificación excepcional por escolaridad para los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombramiento desde el 01 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°.** - *Finalidad de la Ley.*

*Equiparar las condiciones laborales y remunerativas de los docentes, a través del otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad mencionada en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a los Profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial a partir del 01 de marzo del 2024.*

**Artículo 3°.** - *Otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.*

*Establece la Bonificación por Escolaridad, conforme al literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para los docentes que han ingresado en condición de nombramiento a la Carrera Pública Magisterial desde el 1 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y se incluirá en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2024.*

**Artículo 4°.** - *Financiamiento.*

*El financiamiento para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

- El **Proyecto de Ley 11965/2024-CR**, por el que se propone “Ley que otorga bonificación excepcional a los profesores que han ingresado a la carrera pública magisterial mediante nombramiento desde el primer

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial”, cuenta con tres artículos y una disposición complementarias, en términos siguientes:

***LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL A LOS PROFESORES QUE HAN INGRESADO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE 2025, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL***

***Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto establecer una bonificación excepcional por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

***Artículo 2.- Finalidad de la ley***

*Equiparar las remuneraciones de los profesores nombrados que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, a través del otorgamiento excepcional de la bonificación por escolaridad con el presupuesto público del año fiscal 2026.*

***Artículo 3.- Financiamiento***

*El otorgamiento a la bonificación excepcional por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, será financiado por el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de forma progresiva con el presupuesto público del año fiscal 2026.*

***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***

***ÚNICA. - Reglamentación***

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, emitirá las normas para la reglamentarias para la implementación de la presente ley.*

El **Proyecto de Ley 12040/2025-CR**, por el que se propone “Ley que dispone el incremento para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación de escolaridad a los docentes de educación básica regular, equivalente al ingreso de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial”, cuenta con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

***LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EQUIVALENTE AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.***

***Artículo 1. Objeto de la Ley***

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

*La presente ley tiene por objeto establecer que los docentes de la Educación Básica Regular, nombrados y contratados bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciban el aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad en un monto equivalente al ingreso mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la carrera pública magisterial.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley.**

*La presente ley tiene como finalidad reconocer y revalorizar la labor docente en el marco de una política remunerativa justa y equitativa, estableciendo beneficios sociales proporcionales que contribuyan a mejorar las condiciones económicas de los docentes de la Educación Básica Regular, fortaleciendo su bienestar y desempeño profesional.*

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los docentes nombrados y contratados que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a nivel nacional.*

**Artículo 4. Mecanismo de pago**

*El aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad establecidos en la presente ley serán abonados directamente al docente beneficiario, en una sola armada, a través de planilla única de pagos, en los meses de julio, marzo y diciembre respectivamente, conforme al calendario fiscal.*

*El monto será calculado en base al ingreso mensual vigente correspondiente a la primera escala de la carrera pública magisterial a la fecha de percepción del beneficio, sin estar sujeto a descuentos.*

**Artículo 5. Financiamiento**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De ser necesario, el Ministerio de Educación podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación progresiva de recursos en el marco de la programación multianual presupuestaria, conforme a la disponibilidad fiscal y las metas del sector.*

El **Proyecto de Ley 12178/2025-CR**, por el que se propone “Ley que dispone el incremento para el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación de escolaridad a los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, equivalente al ingreso de la primera escala de la carrera pública magisterial”, cuenta con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS DOCENTES**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

**COMPRENDIDOS EN LA LEY N.º 29944, EQUIVALENTE AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto disponer el incremento en el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad para todos los docentes comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en cualquiera de sus niveles y modalidades, estableciendo que dichos beneficios sean equivalentes al ingreso mensual fijado para la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, a fin de garantizar condiciones remunerativas justas y equitativas para la labor docente.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la presente ley es dignificar la labor docente y garantizar la equidad remunerativa en el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad, reconociendo el rol esencial que cumplen los docentes comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la formación integral de los estudiantes y en el desarrollo educativo del país.*

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es aplicable a todos los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, incluyendo a los docentes en todas sus modalidades y niveles: Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación.*

*En todos los casos, percibirán los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad en los términos establecidos por la presente norma.*

**Artículo 4. Monto y criterios de asignación**

*El monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, otorgados a los docentes y auxiliares de educación comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, será equivalente al ingreso mensual correspondiente a la primera escala magisterial vigente al momento de su otorgamiento. Dichos beneficios serán de carácter permanente, no sujetos a reducción y se abonarán en las fechas establecidas por la normativa presupuestaria anual para el sector público.*

**Artículo 5. Financiamiento**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo que se disponga en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

### **Segunda. Financiamiento**

*Todo beneficio de carácter económico regulado en la presente ley deberá ser interpretado conforme a los principios de equidad, igualdad y no discriminación, reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado peruano.*

### **Tercera. Vigencia**

*La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, aplicándose a partir del ejercicio presupuestal siguiente a su entrada en vigencia.*

El **Proyecto de Ley 12407/2025-CR**, por el que se propone “Ley que elimina la discriminación en el otorgamiento de gratificaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad en la Ley de Reforma Magisterial”, cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

### **LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES, AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto garantizar que los docentes de la Educación Básica Regular, sean nombrados o contratados, perciban la gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre y la bonificación por escolaridad en el mes de enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente, el presente beneficio se otorga en condiciones de igualdad con los reconocidos a otros servidores públicos, eliminando cualquier trato discriminatorio derivado de regímenes especiales.*

#### **Artículo 2.- Modificación del numeral c) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

*Se modifica el numeral c) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:*

##### *Artículo 41. Derechos*

*Los profesores tienen derecho a:*

*(...)*

*c) Recibir las asignaciones, incentivos y beneficios previstos en la presente Ley, comprendiendo la gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre y la bonificación por escolaridad en el mes de enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente, aplicable a docentes nombrados y contratados. Estos beneficios se abonan en una sola armada*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

*mediante planilla única del sector Educación y no están sujetos a descuentos, salvo los autorizados por ley o mandato judicial.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - *Derogatoria*

*Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

**SEGUNDA.** - *Vigencia de la Norma*

*La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

El **Proyecto de Ley 12784/2025-CR**, por el que se propone “*Ley que dispone el incremento progresivo de la remuneración íntegra mensual y el otorgamiento de aguinaldos y bonificaciones equivalentes al ingreso de la primera escala magisterial para los docentes de la educación básica*”, cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL Y EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES EQUIVALENTES AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL PARA LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto establecer el incremento progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores nombrados en la Carrera Pública Magisterial y determinar que los aguinaldos por Fiestas Patrias, por Navidad y la bonificación por escolaridad sean equivalentes a una Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la primera escala magisterial, aplicable a todos los profesores que se desempeñan en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*Son beneficiarios de la presente Ley:*

- a) Los profesores nombrados sujetos al régimen de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*
- b) Los profesores contratados bajo la Ley N.° 30328, que establece medidas en materia educativa.*
- c) Que presten servicios en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional.*

**Artículo 3. Del incremento progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual**

*3.1. Se dispone el incremento anual y progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores nombrados y de la remuneración mensual de los profesores*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

*contratados durante el período 2026-2030, aplicable sobre la base de la remuneración vigente en el ejercicio inmediato anterior.*

*3.2. Al término del quinquenio 2026-2030, la RIM de la primera escala magisterial habrá incrementado como mínimo cincuenta por ciento (50%) respecto al monto vigente al 31 de diciembre de 2025, distribuyéndose este incremento de manera progresiva durante los cinco años de implementación.*

*3.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinará anualmente el porcentaje específico de incremento considerando:*

- a) El cumplimiento de la meta quinquenal establecida en el numeral anterior.*
- b) La variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el INEI.*
- c) La evolución del Producto Bruto Interno nacional.*

*3.4. Cada incremento se efectivizará el primer día útil del mes de enero del año fiscal correspondiente.*

**Artículo 4. Piso remunerativo y beneficios para profesores contratados**

*Los profesores sujetos al régimen de contratación temporal percibirán una remuneración mensual que en ningún caso será inferior a la RIM de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, beneficiándose del mismo régimen de incrementos progresivos y de todos los beneficios establecidos en la presente Ley en condiciones de igualdad con los profesores nombrados.*

**Artículo 5. Aguinaldo por Fiestas Patrias**

*Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán un aguinaldo por Fiestas Patrias equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, el cual será abonado durante el mes de julio de cada año.*

**Artículo 6. Aguinaldo por Navidad**

*Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán un aguinaldo por Navidad equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, el cual será liquidado durante el mes de diciembre de cada año.*

**Artículo 7. Bonificación por escolaridad**

*Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán una bonificación por escolaridad equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, la cual será pagada durante el mes de marzo de cada año.*

**Artículo 8. Base de cálculo y forma de pago**

*8.1. Los beneficios establecidos en los artículos 5, 6 y 7 se calcularán tomando como referencia el monto de la RIM de la primera escala magisterial vigente al momento de cada liquidación.*

*8.2. Los pagos se efectuarán íntegramente y en una sola oportunidad a través del sistema de planillas del sector público.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

**Artículo 9. Cronograma de implementación escalonada**

*La aplicación de los beneficios contemplados en esta Ley se realizará conforme al siguiente cronograma:*

- a) Año 2026: Primer incremento de la RIM para profesores nombrados y equiparación de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.*
- b) Año 2027: Segundo incremento de la RIM y equiparación de la bonificación por escolaridad.*
- c) Años 2028, 2029 y 2030: Continuidad de los incrementos anuales progresivos y consolidación del régimen remunerativo integral.*

**Artículo 10. Estructura de financiamiento**

*10.1. Los recursos requeridos para la aplicación de la presente Ley provendrán de:*

- a) Asignaciones presupuestarias específicas consideradas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- b) Modificaciones presupuestarias dentro del pliego del Ministerio de Educación.*
- c) Recursos de los gobiernos regionales para el personal docente bajo su administración.*
- d) Otras fuentes de financiamiento que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el sector Educación.*

*10.2. El Ministerio de Economía y Finanzas programará la disponibilidad multianual de recursos en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*

**Artículo 11. Competencias para la implementación**

*11.1. El Ministerio de Educación tiene a su cargo la dirección técnica, normativa y operacional de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.*

*11.2. Los gobiernos regionales ejecutan las medidas establecidas respecto del personal docente que administran directamente.*

*11.3. El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza la programación y asignación oportuna de los recursos presupuestarios correspondientes.*

*11.4. Las Unidades de Gestión Educativa Local brindan apoyo operativo para la implementación en sus respectivos ámbitos territoriales.*

**Artículo 12. Actualización automática posterior**

*A partir del año 2031, las remuneraciones y beneficios regulados en esta Ley se actualizarán automáticamente cada año en función de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del período anterior, conforme a las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.*

**Artículo 13. Sistema de monitoreo y supervisión**

*13.1. El Ministerio de Educación establecerá un sistema de seguimiento permanente para verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

*13.2. La Contraloría General de la República ejercerá el control posterior correspondiente en el marco de sus atribuciones legales.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

*13.3. Los órganos de control institucional verificarán la correcta aplicación de las medidas en sus respectivos ámbitos de competencia.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. - Reglamentación**

*El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde su entrada en vigencia.*

##### **SEGUNDA. Facultades presupuestarias**

*Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar las modificaciones, transferencias y habilitaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, respetando los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal.*

### **III. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1. Opiniones solicitadas**

##### **Proyecto de ley 8074/2023-CR**

- Con Oficio 2241-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al Ministerio de Educación.
- Con Oficio 2242-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 1645-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 13 de diciembre de 2024, se reitera solicitud de opinión técnica al Ministerio de Educación.
- Con Oficio 1648-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 16 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú (artículo 2, 24, 26, 77, 78 y 79)
- Ley 28044 – Ley General de Educación.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30541, que modifica disposiciones de la Ley 29944.
- Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

- Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público (Ley 31953, Ley 32513 y normas conexas).
- Decreto Supremo 001-2024-EF
- Decreto Supremo 002-2025-EF
- Decreto Supremo 004-2023-ED
- Sentencia Exp. 00020-2012-PI/TC
- Sentencias Exp. 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC
- Sentencia Exp. 00027-2021-PI/TC
- Sentencias Exp. 00049-2004-AI/TC y Exp. 00008-2005-PI/TC.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **Análisis de las iniciativas legislativas acumuladas**

El **proyecto de ley 8074/2023-CR**, propone otorgar, de manera excepcional, la bonificación por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombramiento desde el 1 de marzo de 2024, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. La medida dispuso que dicho beneficio, sea previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, e incorporado en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2024, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin generar recursos adicionales al Tesoro Público.

La iniciativa se justifica en la situación generada por el desfase temporal entre el proceso de nombramiento docente y el calendario presupuestal vigente. En el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, donde más de setenta mil docentes obtuvieron su nombramiento con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024, fecha posterior al pago de la bonificación por escolaridad efectuado en enero del mismo año. Esta circunstancia impidió que dichos docentes accedieran al beneficio, pese a encontrarse comprendidos en el mismo régimen laboral y cumplir funciones equivalentes a las de otros profesores nombrados con anterioridad. Debido a que la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Decreto Supremo N.º 001-2024-EF establecieron que la bonificación por escolaridad se pague en enero de 2024, condiciones que los nuevos docentes no podían cumplir debido a que su vínculo laboral aún no se encontraba vigente en dicha fecha.

La propuesta legislativa se sustenta, en primer lugar, en el **derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente**, reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, así como en el **principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

**relaciones laborales**, previsto en el numeral 1 del artículo 26 de la misma norma. Desde esta perspectiva, la exclusión de los docentes nombrados a partir del 1 de marzo de 2024 del pago de la bonificación por escolaridad carece de una justificación objetiva, en tanto se trata de trabajadores que realizan funciones idénticas y se encuentran bajo el mismo régimen laboral que los demás docentes nombrados que sí percibieron dicho beneficio.

En segundo término, según el **marco normativo del sector educación**, específicamente en la Ley 28044, Ley General de Educación, y en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, normas que reconocen que los docentes de la Carrera Pública Magisterial tienen derecho a percibir remuneraciones y las bonificaciones establecidas por ley, entre ellas la bonificación por escolaridad. A su vez, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2023-ED, dispone que el monto, las características y las condiciones para el otorgamiento de dicha bonificación son determinadas por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentadas mediante decreto supremo, lo que confirma que el beneficio forma parte del régimen remunerativo regular del magisterio.

Desde este análisis la propuesta resulta **viable**, puesto que no crea un nuevo concepto remunerativo ni incrementa el gasto público, sino que autoriza al MINEDU y MEF, realizar modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de efectuar el pago de escolaridad de los docentes nombrados provenientes del Concurso 2022, el mismo que correspondería desde el uno de marzo de 2024 en adelante, asegurando con ello su previsibilidad en el próximo año fiscal. De este modo, la medida restablece la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente, garantizando coherencia normativa, respeto a los derechos laborales y fortalecimiento del principio de igualdad en el sector educativo público.

**El proyecto de ley 11965/2024-CR**, tiene por objeto **otorgar una bonificación excepcional por escolaridad** a los profesores que **ingresaron a la Carrera Pública Magisterial mediante nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025**, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. La medida busca equiparar el tratamiento remunerativo de estos docentes con el de aquellos que, encontrándose en una situación laboral equivalente, sí percibieron la bonificación por escolaridad correspondiente al año fiscal 2025, cuyo monto asciende a S/ 400,00. El financiamiento del beneficio se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de manera progresiva, dentro del presupuesto público del año fiscal 2026. Tal igual como el proyecto de ley anterior, la iniciativa **11965/2024-CR** se sustenta en la existencia de una **exclusión generada por condiciones administrativas y temporales**. En ese sentido, a fin de evitar un **trato desigual y discriminatorio**, la iniciativa legislativa se presenta como una medida **correctiva** orientada a restablecer la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas a favor de los docentes que ingresaron a la carrera magisterial.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

La propuesta surge como respuesta a una **situación de exclusión generada por razones estrictamente temporales y administrativas**. Y se fundamenta, en el **principio constitucional de igualdad ante la ley y prohibición de discriminación**, consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. Por lo que, carece de una justificación objetiva y razonable, la exclusión de docentes que realizan las mismas funciones, bajo el mismo régimen laboral y en condiciones presupuestales equivalentes a las de quienes sí percibieron la bonificación. Esta diferencia de trato, al no responder a criterios funcionales ni sustantivos, resulta incompatible con el mandato constitucional de igualdad material.

*Asimismo, la iniciativa encuentra sustento en el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, reconocido en el artículo 24 de la Constitución, el cual comprende no solo la remuneración básica, sino también los beneficios económicos complementarios establecidos por ley. En ese sentido, la bonificación por escolaridad forma parte del régimen remunerativo del magisterio y su exclusión injustificada afecta el contenido esencial de dicho derecho, así como la coherencia del sistema de incentivos laborales en el sector educativo.*

Según lo dispuesto en la **Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que regula las relaciones laborales entre el Estado y los docentes y reconoce, a través de su reglamento, el derecho de los profesores nombrados a percibir la bonificación por escolaridad. Tal como establece la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, que ha señalado que el principio de igualdad exige que los iguales sean tratados de manera igual y que toda diferenciación normativa debe sustentarse en criterios objetivos y razonables. **Exp. 00049-2004-AI/TC** y el **Exp. 00008-2005-PI/TC**, señalan que la igualdad no se agota en su formulación legal, sino que implica eliminar distinciones injustificadas que afecten el goce efectivo de derechos fundamentales, especialmente en el ámbito laboral del sector público. De este modo, la iniciativa busca **restablecer la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente**, fortalecer la legitimidad del sistema meritocrático, evitar discriminaciones de naturaleza temporal.

**Respecto a los proyectos de ley 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR y 12784/2025-CR**

Los proyectos de ley descritos, proponen reformar el régimen de aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad aplicable a los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo central de que dichos beneficios dejen de otorgarse en montos fijos y uniformes y pasen a ser equivalentes al ingreso o remuneración correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial. Asimismo, se propone que estos beneficios se otorguen de manera permanente, mediante planilla única, y con

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

financiamiento a cargo del presupuesto institucional del sector Educación, sin generar nuevos conceptos remunerativos.

En ese sentido, visto, las exposiciones de motivos establecidas en los proyectos de ley **12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR y 12784/2025-CR**; además, contrastada con la información de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y los Decretos Legislativos 1132 y 1133, existe un sustento claro y objetivo para incrementar el aguinaldo otorgado a los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La Ley de Presupuesto 2025 fijó para los docentes, al igual que para la mayoría de servidores públicos, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en un monto uniforme de S/ 300,00, sin considerar el nivel remunerativo, la escala magisterial ni la estructura de la carrera docente. Este criterio responde a una lógica general presupuestal, pero no guarda coherencia con un régimen especial de carrera, como es la Carrera Pública Magisterial, diseñada sobre principios de mérito, progresión y escalas salariales.

Debemos precisar que utilizar la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) como parámetro de referencia para el incremento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, se configura como una opción técnica y jurídicamente idónea, en la medida en que constituye un elemento propio y estructural del régimen de la Carrera Pública Magisterial. A diferencia de otros indicadores de carácter general, como la Unidad Impositiva Tributaria, la RIM no se actualiza de manera automática, sino mediante decretos supremos emitidos de forma coordinada entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que permite un control efectivo del impacto fiscal y una adecuada planificación del gasto público.

Desde el punto de vista normativo, **la RIM se encuentra expresamente reconocida en el artículo 57 de la Ley 29944**, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 30541, disposición que faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a fijar su valor por escala magisterial y jornada laboral. **En ese sentido, su empleo como referencia para la determinación de beneficios extraordinarios garantiza coherencia con el marco legal del magisterio, al utilizar un parámetro interno del propio sistema remunerativo docente y evitar la introducción de criterios ajenos a la carrera magisterial y evitando la figura de la indexación indebida**,

Asimismo, el uso de la RIM como base de cálculo contribuye a corregir el otorgamiento de beneficios económicos al magisterio, dado **que los aguinaldos y la bonificación por escolaridad se han mantenido congelados durante más de quince años en montos nominales de S/ 300 y S/ 400, respectivamente**, pese a la inflación acumulada y al incremento sostenido del costo de vida. Esta situación ha generado una pérdida significativa del poder adquisitivo de dichos

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

beneficios, afectando a un universo aproximado de 470 000 trabajadores de la educación, entre docentes y auxiliares.

En efecto, la RIM ofrece previsibilidad y sostenibilidad, en tanto su actualización se encuentra sujeta a decisiones expresas del Poder Ejecutivo y se integra al proceso regular de formulación del presupuesto público. Este mecanismo permite estimar de manera clara y transparente el impacto fiscal de la medida, evitando incrementos automáticos o no previstos del gasto público, y asegurando su compatibilidad con el equilibrio presupuestario y las reglas fiscales vigentes.

De este modo, el incremento de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad, no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación o incremento de gasto público durante el ejercicio fiscal en curso. Puesto que la medida, proyecta su ejecución progresiva a partir del 2026 y con sujeción de la aprobación previa de un Decreto Supremo refrendado por los sectores correspondientes, respetando los principios de equilibrio financiero y programación presupuestal establecidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución. Según la Sentencia 00027-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que el Congreso puede aprobar leyes que desarrollen derechos sociales siempre que su aplicación no afecte el presupuesto vigente, sino que se planifique para ejercicios posteriores, lo cual se cumple en este caso. Asimismo, dicha sentencia aclara que no se vulnera la Carta Magna cuando una ley genera obligaciones de carácter futuro, siempre que no implique desembolsos inmediatos ni desbalance presupuestario.

## **5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

La propuesta legislativa (texto sustitutorio) se enmarca, en primer término, en la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 24 el derecho de todo trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que procure para sí y su familia el bienestar material y espiritual. Asimismo, el artículo 26, numeral 1, consagra el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, estableciendo que trabajadores que realizan funciones equivalentes bajo un mismo régimen jurídico deben recibir un trato remunerativo homogéneo, salvo que exista una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, el incremento de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad se orienta a corregir situaciones de desigualdad material generadas por montos fijos desactualizados que no guardan relación con la estructura remunerativa del magisterio.

De igual modo, el artículo 77 de la Constitución establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto aprobado anualmente, mientras que el artículo 78 dispone que el proyecto de Ley de Presupuesto debe ser equilibrado. En concordancia con dichos mandatos, la propuesta normativa prevé que la implementación del incremento de los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

beneficios económicos se realice con cargo al presupuesto institucional del sector Educación, respetando los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal, así como la programación multianual del gasto público, sin generar obligaciones inmediatas que afecten el presupuesto vigente.

En el ámbito del marco legal sectorial, la Ley 28044, Ley General de Educación, reconoce que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función docente, incluyendo una política remunerativa que valore la labor educativa como eje fundamental del desarrollo nacional. Esta disposición se articula con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula la Carrera Pública Magisterial y reconoce expresamente el derecho de los docentes a percibir remuneraciones, asignaciones, incentivos y beneficios económicos establecidos por ley, dentro de los cuales se encuentran los aguinaldos y la bonificación por escolaridad.

Asimismo, la propuesta legislativa que dispone el incremento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, a favor de los docentes y auxiliares de educación, la misma que encuentra respaldo directo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, particularmente en la sentencia recaída en el Expediente 00020-2012-PI/TC. En dicho pronunciamiento, el máximo intérprete de la Constitución reconoce que *la remuneración constituye un derecho fundamental de naturaleza alimentaria, estrechamente vinculado con la dignidad humana, el derecho a la vida y el principio de igualdad, precisando que su finalidad es garantizar el bienestar material y espiritual del trabajador y de su familia. En ese sentido, la remuneración no puede concebirse de manera meramente nominal o simbólica, sino que debe tener una entidad real y suficiente que permita cumplir con dicha finalidad constitucional.*

Asimismo, el Tribunal Constitucional desarrolla el contenido esencial del derecho a la remuneración, señalando que este comprende, entre otros elementos, los principios de equidad y suficiencia. La equidad impide cualquier diferenciación arbitraria en el pago por trabajo de igual valor, mientras que la suficiencia exige que la remuneración alcance un umbral mínimo que garantice condiciones de vida dignas. Desde esta perspectiva, **mantener aguinaldos y bonificaciones en montos fijos desactualizados, desvinculados de la estructura remunerativa vigente, resulta incompatible con el mandato constitucional contenido en el artículo 24 de la Constitución, lo que legitima la intervención del legislador para actualizar dichos beneficios conforme a parámetros objetivos y propios del régimen magisterial.**

En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce expresamente que la Ley 29944 estructura el régimen remunerativo del magisterio sobre la base de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), precisando que esta constituye el eje del sistema de compensación económica

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

de la Carrera Pública Magisterial y que su determinación se realiza en función de la escala y jornada laboral del docente. Este reconocimiento jurisprudencial habilita al legislador a utilizar la RIM como parámetro de referencia para otros beneficios económicos, como los aguinaldos y la bonificación por escolaridad, en tanto se trata de un componente intrínseco y coherente del régimen remunerativo docente, cuya utilización contribuye a la racionalidad normativa y a la previsibilidad presupuestal.

Por otro lado, la sentencia recaída en los Expedientes 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC desarrolla de manera clara el alcance del principio de igualdad, precisando que este no exige un trato idéntico en todos los supuestos, sino que admite tratamientos diferenciados siempre que se sustenten en criterios objetivos, razonables y constitucionalmente legítimos. El Tribunal Constitucional señala que el legislador puede establecer regímenes especiales en el ámbito de la función pública cuando estos respondan a la naturaleza del servicio prestado y persigan una finalidad constitucional, sin que ello constituya una vulneración del derecho a la igualdad.

Aplicando este criterio al caso del magisterio, resulta constitucionalmente válido que el legislador adopte medidas específicas orientadas a fortalecer la compensación económica de los docentes y auxiliares de educación, en atención a la especial función social que cumplen y a la relevancia constitucional del derecho a la educación. La diferenciación remunerativa que se propone no responde a un privilegio arbitrario, sino a una manifestación de igualdad material, orientada a garantizar condiciones de trabajo compatibles con la dignidad del cargo y con los estándares constitucionales de protección al trabajador público.

En consecuencia, a la luz normativa y jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el incremento de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad, estableciendo su equivalencia con la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, constituye una medida constitucionalmente legítima y razonable.

### **5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

Las opiniones ciudadanas recibidas expresan conformidad con el objeto propuesto en el texto sustitutorio del presente dictamen<sup>1</sup>.

### **5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La norma propuesta no modifica ni deroga el marco legal vigente, sino que introduce un ajuste específico al criterio de determinación de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y de la

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

*bonificación por escolaridad aplicables a los docentes y auxiliares de educación comprendidos en la Ley 29944.* Dicha adecuación se integra de manera coherente al régimen de la Carrera Pública Magisterial, al utilizar la Remuneración Íntegra Mensual como parámetro propio del sistema remunerativo docente.

Asimismo, la iniciativa no genera contradicción con las Leyes Anuales de Presupuesto ni afecta las competencias del Poder Ejecutivo en materia presupuestal, toda vez que su implementación se sujeta a la programación multianual y a la aprobación correspondiente mediante decreto supremo. En consecuencia, el impacto normativo de la propuesta es complementario y armonizador, orientado a fortalecer la equidad remunerativa y la coherencia del ordenamiento jurídico vigente.

#### **5.6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La propuesta legislativa implica un costo fiscal asociado al incremento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, el cual será asumido de manera progresiva y programada con cargo al presupuesto institucional del sector Educación, sin generar obligaciones inmediatas ni desbalancear el presupuesto vigente. Al emplear la Remuneración Íntegra Mensual de la primera escala magisterial como parámetro de referencia, la medida permite una estimación clara y controlada del impacto fiscal, sujeta a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestaria definida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Desde el punto de vista del beneficio, la norma corregir montos fijos desactualizados, fortalece la equidad remunerativa entre docentes y auxiliares de educación, y contribuye a la revalorización de la función docente. Asimismo, mejora el bienestar económico del personal educativo, incrementa la motivación laboral y fortalece la estabilidad del sistema educativo público, generando beneficios sociales y educativos que superan razonablemente los costos fiscales asumidos por el Estado.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

<b>Actores involucrados</b>	<b>Efectos directos</b>	<b>Efectos indirectos</b>
Docentes de Educación Básica Regular, Alternativa, Especial y Técnico-Productiva	Incremento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y de la bonificación por escolaridad; mejora inmediata del ingreso disponible; mayor equidad remunerativa dentro de la Carrera Pública Magisterial.	Mayor motivación laboral; fortalecimiento del compromiso institucional; mejora del desempeño docente y estabilidad en el servicio educativo.
Auxiliares de educación	Acceso a beneficios económicos equivalentes a la RIM de la primera escala magisterial; reducción de brechas remunerativas.	Revalorización del rol de apoyo educativo; mejora del clima laboral en las instituciones educativas.
Ministerio de Educación (MINEDU)	Implementación y supervisión de la norma; adecuación de planillas y mecanismos de pago conforme al nuevo parámetro.	Fortalecimiento de la política de revalorización docente; mejora de la gestión del recurso humano en el sector educación.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Programación y control del gasto público asociado a la medida; aprobación de los montos mediante decreto supremo.	Mayor previsibilidad y orden en la planificación presupuestaria del sector educación; reducción de contingencias por demandas laborales.
Gobiernos regionales	Ejecución del pago de los beneficios al personal docente bajo su administración.	Mejora en la gestión descentralizada del sector educación; fortalecimiento de la coordinación intergubernamental.
Estudiantes del sistema educativo público	Mejora indirecta de las condiciones de enseñanza al contar con docentes y auxiliares con mayor estabilidad económica.	Impacto positivo en la calidad del servicio educativo y en los resultados de aprendizaje a mediano plazo.
Estado peruano	Adecuación normativa del régimen remunerativo docente; cumplimiento de estándares constitucionales de equidad y suficiencia remunerativa.	Reducción de conflictos laborales y judicialización; fortalecimiento de la legitimidad de la política pública educativa.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

Sociedad en general	Revalorización de la función docente como política de Estado.	Contribución al desarrollo social y educativo del país; fortalecimiento del capital humano a largo plazo.
---------------------	---	---

**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto disponer el incremento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, a favor de los docentes de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva, y de los auxiliares de educación, estableciendo que dichos beneficios sean equivalentes a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, con la finalidad de fortalecer la equidad remunerativa y reconocer la función esencial que desempeñan en el sistema educativo nacional.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación a todos los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, e incluye a los docentes de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación, quienes perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

Navidad y la bonificación por escolaridad conforme a los términos establecidos en la presente ley.

### **Artículo 3. Programación de pagos de aguinaldos y bonificación de escolaridad**

3.1. El aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad previstos en la presente ley se abonan directamente al docente beneficiario, en una sola armada, mediante la planilla única de pagos, en los meses de julio, marzo y diciembre, respectivamente, de conformidad con el calendario fiscal vigente.

3.2. El monto de dichos beneficios se calcula sobre la base de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, previa aprobación mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas.

### **Artículo 4. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tal efecto, el financiamiento proviene de las asignaciones previstas en la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de modificaciones presupuestarias del sector, de recursos de los gobiernos regionales y de otras fuentes que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, quien programa la disponibilidad multianual de dichos recursos en coordinación con el Ministerio de Educación, y conforme a la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 5. Monitoreo y supervisión**

El Ministerio de Educación implementa un sistema de seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de la presente ley, en tanto que la Contraloría General de la República ejerce el control posterior correspondiente y los órganos de control institucional supervisan la correcta aplicación de las medidas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Pago de bonificación por escolaridad**

Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar modificaciones presupuestarias en el pliego institucional correspondiente, con la finalidad de realizar, de manera excepcional y por única vez, el pago de la bonificación por escolaridad a favor de los docentes que han ingresado en condición de nombrados a la Carrera Pública Magisterial, a partir del 1 de marzo de 2024, en el marco de los procesos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dicho pago asciende a la suma de S/ 400,00 (cuatrocientos y 00/100 soles) y se otorga por única vez durante el Año Fiscal 2026, para lo cual se exonera a las entidades correspondientes de lo dispuesto en el párrafo 9.11 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación de los artículos 41 y 55 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se modifica el numeral c) del artículo 41 y el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con los siguientes textos:

##### **“Artículo 41. Derechos**

Los profesores tienen derecho a:

[...]

- c) Recibir las asignaciones, incentivos y beneficios establecidos en la presente ley, **que comprenden el aguinaldo por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre y la bonificación por escolaridad en el mes de marzo, por un monto equivalente a una Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, aplicable a docentes nombrados y contratados. Dichos beneficios se abonan en una sola armada, mediante la planilla única del sector Educación, y no están sujetos a descuentos, salvo aquellos expresamente autorizados por ley o por mandato judicial.**

[...]

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

### **Artículo 55. Política de remuneraciones**

Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

**Respecto a los aguinaldos y la bonificación por escolaridad estos son equivalentes a una Remuneración Íntegra Mensual (RIM) conforme a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial y los pagos se efectúan anualmente previa aprobación por decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía Y Finanzas.**

El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejercen”.

Lima, 18 de diciembre de 2025

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8074/2023-CR, 11965/2024-CR, 12040/2025-CR, 12178/2025-CR, 12407/2025-CR, 12784/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, ASÍ COMO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, A FAVOR DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO SU EQUIVALENCIA A LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**